

su situación con respecto a la repetida Factoría como por la configuración del terreno.

El Ingeniero actuario del Distrito Minero encargado de la confrontación del proyecto ha informado favorablemente la petición y considera los terrenos que figuran en el mismo como los más adecuados para la instalación,

Este Gobierno Civil ha acordado:

Declarar la necesidad de la ocupación de las fincas descritas en el séptimo resultando, publicándose esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y diario «La Nueva España», exponiéndose en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cervera de Asturias y de la Jefatura del Distrito Minero, y notificándola a los interesados, advirtiéndoles que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación personal o publicación en los «Boletines Oficiales», según los casos, pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria.

Lo que se comunica para conocimiento y efectos consiguientes, advirtiendo que contra esta resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la presente notificación o anuncio.

Oviedo, 25 de agosto de 1966.—El Ingeniero Jefe.—2.570-6.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 31 de agosto de 1966 por la que se aclaran algunos puntos referentes a fechas y plazos del Decreto 1322/1966, de 5 de mayo, por el que se concedía a la firma «Manufacturas del Vestido, Sociedad Anónima», y a su filial «Quiros, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias textiles y otras por exportaciones de prendas de vestir de señora, caballero y niña.*

**Imos. Sr.:** La firma «Manufacturas del Vestido, S. A.», y su filial «Quiros, S. A.», beneficiarias del régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido por Decreto 1322/1966, de 5 de mayo, solicitan queden aclarados dos puntos del artículo séptimo de dicho Decreto: primero, para que el plazo para las reposiciones de lana sea de dieciocho meses, tal y como se fija en el Decreto 972/1964 (prototipo lana), y segundo, para que no pueda haber solución de continuidad en el uso del régimen de reposición al enlazar lo dispuesto en el Decreto 1322/1966, con lo autorizado en las disposiciones anteriores por él derogadas.

Considerando razonables los motivos aducidos por las firmas beneficiarias y teniendo en cuenta el artículo noveno del mismo Decreto,

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Se modifica el artículo séptimo del Decreto 1322/1966, de 5 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio de 1966), que quedará redactado como sigue:

«Artículo séptimo.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de trece de abril de mil novecientos sesenta y seis.

Las exportaciones efectuadas desde la fecha fijada en el párrafo anterior hasta la de publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» también darán derecho a la reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma doce de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Igualmente y con los mismos requisitos tendrán derecho a la reposición las exportaciones realizadas con anterioridad a la fecha de trece de abril de mil novecientos sesenta y seis, que estaban acogidas a las concesiones que se revocan por el artículo once del presente Decreto.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas, excepto cuando se trate de reposiciones de lana, en cuyo caso éstas se ajustarán al plazo de dieciocho meses señalado en el Decreto prototipo correspondiente. Estos plazos comenzarán a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo segundo de este artículo. Las realizadas al amparo de las disposiciones revocadas por el artículo once de este Decreto seguirán sometidas a los plazos que se deducen de las respectivas disposiciones de concesión.»

La presente Orden, caso de merecer la aprobación de V. E., será dirigida al ilustrísimo señor Director general de Política Arancelaria, debiendo ser trasladada al ilustrísimo señor Director general de Aduanas y publicarse en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 6 de septiembre de 1966:*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,816	59,996
1 Dólar canadiense .....	55,613	55,780
1 Franco francés nuevo .....	12,175	12,211
1 Libra esterlina .....	166,719	167,220
1 Franco suizo .....	13,810	13,851
100 Francos belgas .....	120,028	120,389
1 Marco alemán .....	14,993	15,038
100 Liras italianas .....	9,590	9,618
1 Florín holandés .....	16,536	16,585
1 Corona sueca .....	11,560	11,594
1 Corona danesa .....	8,644	8,670
1 Corona noruega .....	8,368	8,393
1 Marco finlandés .....	18,581	18,636
100 Chelines austríacos .....	231,694	232,391
100 Escudos portugueses .....	207,892	208,517

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 8 de agosto de 1966 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B» a la Empresa «Viajes Córcoles» como intermediaria entre la Agencia del grupo «A» «Viajes, Sociedad Anónima Española, Pier Bussetti» y el público.*

**Imos. Sres.:** Visto el expediente instruido a instancia de don Miguel Córcoles García, en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «B», y

Resultando que a la solicitud deducida con fecha 2 de junio de 1966 se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa «Viajes Córcoles», propiedad del solicitante, concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B»,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B», con el número 140 de orden, a la Empresa propiedad de don Miguel Córcoles García, bajo la denominación de «Viajes Córcoles», con Casa central en Albacete, plaza Mateo Villora, 19, como intermediaria entre la Agencia del grupo «A» «Viajes, S. A. Española, Pier Bussetti», título-licencia número 19 de orden, y el público, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden, con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1966.—P. D., García Rodríguez-Acosta.

Imos. Sres. Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.